

FULGENCIO GIMENO ARRÓNIZ, SECRETARI GENERAL DE L'AJUNTAMENT DE DÉNIA

CERTIFIQUE: Que el Ple, en sessió celebrada el 23 juny de 2021, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent, va adoptar, entre altres, el següent acord:

PUNT 10. SOL·LICITUD D'ADHESIÓ A L'AGENCIA VALENCIANA DE PROTECCIÓ DEL TERRITORI

La Comissió Informativa de Territori i Qualitat Urbana, en sessió celebrada el 17 de juny de 2021 va adoptar el següent dictamen:

Visto el informe jurídico que se transcribe,

“Expediente: Adhesión del municipio de Denia a la Agencia Valenciana de Protección del Territori

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

Primero.-La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje 5/2014 (en adelante LOTUP) previó la creación por la Generalitat, de la Agencia Valenciana de Protección del Territori como ente institucional con facultades para ejercer las potestades administrativas en materia de disciplina urbanística sobre ilícitos graves y muy graves que se produzcan sobre suelo no urbanizable, sea éste común o protegido.

En ella se preveía la posibilidad de los municipios de la Comunidad Valenciana de delegar sus competencias propias en materia de disciplina urbanística sobre suelo no urbanizable a dicha Agencia, mediante la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de un acuerdo de adhesión.

Segundo.-La Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat valenciana, de modificación de la LOTUP 5/2014, añadió una Disposición Adicional Decimotercera a la LOTUP para regular este organismo, a saber, la Agencia Valenciana de Protección del Territorio.

Tercera.-La Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa, Financiera, y de Organización de la Generalitat en su art 104 dejó sin contenido la Disposición Adicional Tercera de la LOTUP y en su art 105 modificó la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 5/2014, que constituye la actual regulación de esta institución y que se reproduce en las consideraciones jurídicas de este informe.

Cuarta.-El 21 de octubre de 2019 se remitió por la Alcaldía de este Ayuntamiento escrito a la Conselleria d'Habitatge ,Obres Públiques i Vertebració del Territori en el que se manifestaba el interés del Ayuntamiento en tramitar los instrumentos necesarios para adherirse a la Agència Valenciana de Protecció del Territori.

Cuarta.- Mediante Decreto 52/2021, de 9 de abril del Consell se han aprobado los Estatutos de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La actual regulación de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio se contiene en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRÓNIZ	28/06/2021

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001	Fecha documento: 28/06/2021
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Generalitat en su redacción dada por Ley 9/2019 de la Generalitat arts 104 y ss que señalan lo siguiente:

“Artículo 104

Se deja sin contenido la Disposición Adicional Tercera y se modifica la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional decimotercera de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio

1. Se crea la Agencia Valenciana de Protección del Territorio como organismo autónomo de la Generalitat, con personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión, para el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de disciplina urbanística. Los municipios podrán delegar sus competencias propias en materia de disciplina urbanística sobre suelo no urbanizable a la Agencia, mediante la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento del acuerdo de adhesión a la Agencia.

2. La Agencia es un organismo autónomo de la Generalitat, de los previstos por el artículo 154 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, facultada para ejercer las potestades administrativas en materia de disciplina urbanística sobre ilícitos que se produzcan sobre suelo no urbanizable, sea este común o protegido.

3. Corresponderá al Consell, mediante la conselleria competente en materia de urbanismo, la aprobación y publicación, en el plazo máximo de doce meses, de los estatutos de la Agencia y del acuerdo tipo de adhesión de los municipios que voluntariamente se incorporen a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio. Por cuanto a su objeto, estructura, actividades y funcionamiento, la Agencia se registrará por las normas siguientes:

- Primera. Objeto y fines de la Agencia

o 1. El objeto de la Agencia es ejercer las potestades administrativas de disciplina urbanística respecto de infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable, común o protegido, en el territorio de los municipios que se adhieran mediante el acuerdo de adhesión. Ello incluye el ejercicio de las funciones de inspección, y el inicio, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística, los procedimientos sancionadores urbanísticos y la impugnación de licencias municipales, presuntamente ilegales, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la competencia otorgada por la Ley 5/2014, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), en los artículos 244 y 268. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio, por parte de la Agencia, de las competencias ordinarias en las materias reseñadas en este párrafo respecto de ilícitos cometidos en suelo no urbanizable perteneciente a municipios de la Comunitat Valenciana que no se adhieran a la Agencia, dentro de la regulación mencionada establecida en la LOTUP.

o 2. La Agencia tiene por finalidad esencial velar por la utilización racional y legal del suelo conforme a lo dispuesto en la LOTUP y el resto de legislación urbanística.

- Segunda. Funciones Son funciones de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio:

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	28/06/2021

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001 Fecha documento: 28/06/2021
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx
	Metadatos	Clasificador: Certificado -



o a) La inspección y vigilancia urbanística sobre los actos de edificación y uso en suelo no urbanizable.

o b) La adopción de las medidas cautelares previstas en la LOTUP, en especial las de suspensión de los actos de edificación y uso del suelo que se realicen en suelo no urbanizable sin las preceptivas autorizaciones municipales y autonómicas o incumpliendo las condiciones de las autorizaciones otorgadas.

o c) El inicio, la instrucción y la resolución de los procedimientos de reposición de la legalidad urbanística y de los sancionadores, por infracciones urbanísticas, en ambos casos por ilícitos cometidos en suelo no urbanizable.

o d) La formulación a las distintas administraciones de toda clase de solicitudes y peticiones de los informes que se consideren pertinentes para asegurar el mejor cumplimiento de la legalidad urbanística.

o e) La denuncia ante el Ministerio Fiscal y los órganos del orden jurisdiccional penal de los hechos que, a resultas de las actuaciones practicadas, se consideren constitutivos de delito.

o f) El requerimiento para la anulación de licencias urbanísticas contrarias a la normativa vigente, así como su eventual impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

o g) El asesoramiento y asistencia a los municipios adheridos a la Agencia en las materias de su competencia, así como la propuesta a la conselleria competente en materia de urbanismo de modificar o adoptar normas legales o reglamentarias necesarias para el mejor cumplimiento de la legalidad urbanística.

o h) Las competencias de inspección, supervisión, restablecimiento de la legalidad urbanística y sanción respecto de infracciones cometidas en suelo no urbanizable en municipios que se hayan adherido voluntariamente a la Agencia, en las condiciones que se determinen en el correspondiente acuerdo de adhesión, al que los ayuntamientos deberán adherirse.

o i) El ejercicio de cualquier otra competencia que en materia de disciplina urbanística corresponda a la Generalitat, según la LOTUP.

- Tercera. Régimen jurídico

o 1. La Agencia se regirá por lo dispuesto en esta disposición, su normativa de desarrollo y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y estará sujeta al derecho administrativo. Además, dispondrá de las potestades públicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

o 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, los actos y resoluciones dictados por los órganos de la Agencia ponen fin a la vía administrativa.

- Cuarta. Adscripción La Agencia estará adscrita a la conselleria competente en materia de urbanismo.

- Quinta. Sede La Agencia de Protección del Territorio tendrá su sede principal en el municipio de València, sin perjuicio de que puedan existir dependencias de la Agencia en otros municipios de la Comunitat Valenciana.

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	28/06/2021

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001	Fecha documento: 28/06/2021
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



- Sexta. Adhesión de los municipios a la Agencia

- o 1. La incorporación de un municipio a la Agencia requiere un acuerdo de adhesión del pleno municipal adoptado por mayoría absoluta, el cual deberá ser confirmado por la dirección-gerencia de la Agencia. Tal adhesión será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El acuerdo se ajustará, en su forma y contenido, al acuerdo tipo de adhesión que se establezca reglamentariamente.

- o 2. La adhesión necesariamente producirá la atribución a la Agencia de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio integrado voluntariamente en aquella, en los supuestos de infracciones urbanísticas graves o muy graves cometidas sobre su territorio, siempre que nos encontremos en suelo no urbanizable, sea este común o protegido.

- o 3. La Agencia ejercerá efectivamente estas competencias desde el momento en que se determine en el acuerdo de adhesión, estando condicionado en todo caso dicho ejercicio a la publicación del mismo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La Agencia únicamente tendrá competencia para tramitar los procedimientos indicados respecto de infracciones cometidas con posterioridad al 20 de agosto de 2014.

- Séptima. Obligaciones de los municipios adheridos Los municipios adheridos a la Agencia asumen las siguientes obligaciones:

- o a) De conformidad con lo previsto en el artículo 268 de la LOTUP, al asumir la Generalitat de forma efectiva el ejercicio de su competencia en suelo no urbanizable, el ayuntamiento correspondiente se abstendrá de incoar, tramitar y resolver expedientes sancionadores y de restauración de la legalidad urbanística en el suelo no urbanizable de su municipio, respecto de edificaciones que se empiecen a construir tras la adhesión a la Agencia, siempre que estemos frente a infracciones graves o muy graves.

- o b) El ayuntamiento designará una persona representante electa que será la responsable ante la Agencia de la correcta remisión de los documentos requeridos por esta, así como de la adecuada asistencia sobre el terreno para una eficaz ejecución de los expedientes tramitados.

- o c) El ayuntamiento adherido comunicará a la Agencia todos los actos de uso o edificación de los que tenga conocimiento y que se lleven a cabo en suelo no urbanizable dentro de su término municipal, siempre que de los mismos pudiera derivarse la comisión de algún tipo de infracción urbanística que pudiera calificarse como grave o muy grave. En este sentido, el ayuntamiento deberá remitir a la Agencia un acta de denuncia e inspección firmada por la inspección urbanística, policía municipal o equivalente, conforme al modelo que establezca la propia Agencia. Igualmente, se remitirá informe técnico suscrito por el arquitecto o arquitecta municipal, según modelo establecido.

- o d) En la tramitación de los procedimientos sancionadores y de restauración de la legalidad urbanística que se sigan en la Agencia, los técnicos del ayuntamiento emitirán cualquier otro informe que la Agencia les solicite.

- o e) La policía local colaborará en las actuaciones que se le requiera por parte de la Agencia, fundamentalmente respecto del levantamiento de actas y denuncias, comprobaciones del estado de obras, desarrollo de actividades y ejecución de labores de restauración, así como auxilio en la ejecución de las medidas cautelares que adopte la Agencia, entre las que se encuentran la paralización y precinto de actividades en curso.

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	28/06/2021

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001		Fecha documento: 28/06/2021
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		
	Metadatos	Clasificador: Certificado -		

o f) La Agencia proveerá de un precinto oficial con el logo de la Generalitat al ayuntamiento correspondiente con objeto de que dicha corporación lo utilice en la ejecución de las medidas cautelares a las que se refiere el apartado anterior.

o g) El alcalde o alcaldesa dictará un bando municipal en el que se informe al vecindario de la adhesión a la Agencia y del objeto y consecuencias de la misma.

- Octava. Incumplimiento de las obligaciones de los municipios adheridos

o 1. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el apartado anterior por parte de un municipio adherido supondrá que la Agencia deje sin efecto dicha adhesión. La resolución de la adhesión se adoptará por la dirección de la Agencia, previa audiencia del municipio en cuestión.

o 2. Un municipio adherido podrá igualmente separarse voluntariamente de la adhesión a la Agencia. Ello se hará mediante acuerdo de pleno, por mayoría absoluta de sus miembros.

- Novena. Órganos Los órganos directivos de la Agencia son: el consejo de dirección y el director o directora gerente.

- Décima. Composición del consejo de dirección

o 1. El consejo de dirección está formado por:

a) La presidencia, que será la secretaria o secretario autonómico competente en materia de territorio y urbanismo de la Generalitat.

b) La vicepresidencia, que será el director o directora general competente en materia de urbanismo de la Generalitat.

c) Las vocalías, que serán:

- Cuatro en representación de los ayuntamientos adheridos a la Agencia.

- Cuatro en representación de la Generalitat.

- Una representante por cada una de las tres diputaciones provinciales.

d) La secretaria, funcionario o funcionaria del grupo A1 de la Generalitat.

o 2. Todas las personas vocales deberán estar en posesión de titulación universitaria y tener experiencia en la gestión en materia de urbanismo.

o 3. Las vocalías de representación municipal serán elegidas por los alcaldes o alcaldesas de los ayuntamientos adheridos a la Agencia, reunidos en asamblea convocada al efecto por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, cada cuatro años, después de la celebración de las elecciones municipales.

Cada municipio adherido propondrá una candidatura y resultarán elegidas las cuatro personas más votadas.

En el supuesto de que uno de los ayuntamientos deje de estar adherido a la Agencia, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta disposición adicional, quien lo represente

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	28/06/2021

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001	Fecha documento: 28/06/2021
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



perderá automáticamente la condición de vocal de la Agencia y será sustituido por otra persona elegida en una asamblea extraordinaria convocada al efecto.

o 4. Las vocalías de representación autonómica serán nombradas: tres por el conseller o consellera competente en materia de urbanismo, y uno por el conseller o consellera competente en materia de medio ambiente.

o 5. A la vicepresidencia le corresponderá sustituir a la presidencia en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física.

o 6. A la secretaría le corresponderá dar fe de los acuerdos adoptados y levantar acta de las reuniones que se lleven a cabo.

• Undécima. Funciones El consejo de dirección es el órgano colegiado de dirección y control de la Agencia, con las siguientes funciones:

o a) Proponer la modificación de la presente regulación.

o b) Proponer el Estatuto, la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

o c) Elaborar la propuesta de presupuestos de gastos e ingresos.

o d) Autorizar los gastos por importe igual o superior a 600.000 euros.

o e) Establecer las directrices de actuación de la Agencia y fiscalizar la actividad y la gestión de la dirección.

o f) Proponer el plan anual de inspección urbanística, que será publicado mediante una orden de la conselleria competente en materia de urbanismo.

o g) Resolver que un municipio deje de estar adherido a la Agencia.

o h) Aprobar la memoria anual de la gestión de la Agencia, que deberá ser remitida a todos los ayuntamientos adheridos para su conocimiento.

o i) La aprobación de las cuentas anuales.

o j) Revisar anualmente el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Agencia.

o k) Y cuantos asuntos relacionados con las competencias de la Agencia le someta su presidente.

• Duodécima. Régimen de funcionamiento

o 1. El consejo de dirección se reunirá al menos dos veces al año por convocatoria de la presidencia, bien por iniciativa propia o a solicitud de la mitad de las vocalías.

o 2. Para la válida constitución del Consejo será necesaria la presencia de la presidencia, de la secretaría o de quien las sustituya, así como de la mitad de las vocalías. En todo caso, el Consejo quedará constituido, con carácter automático en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la celebración de la primera, siendo suficiente la presencia de al menos tres vocalías, más la presidencia o vicepresidencia y la secretaría.

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
28/06/2021	
VICENT GRIMALT BORONAT	
Firma 1 de 2	Secretario
28/06/2021	
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx
	Metadatos	Clasificador: Certificado -
		



o 3. Los acuerdos del consejo serán adoptados por mayoría simple de votos favorables emitidos por las personas asistentes. En caso de empate, el voto de la presidencia será dirimente.

o 4. El director o directora gerente de la Agencia participará en todas las reuniones del consejo, con voz pero sin voto.

o 5. La secretaría será desempeñada por un funcionario o funcionaria del grupo A1 de la Generalitat, designado por el consejo de dirección de entre el personal adscrito a la Agencia, que tendrá derecho a voz pero no a voto.

o 5. Podrá acudir a cualquier reunión del consejo de dirección el personal técnico de la Agencia que sea requerido a tal efecto.

o 7. El régimen de funcionamiento del consejo de dirección, en lo no previsto en esta disposición adicional, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

• Decimotercera. Nombramiento

o 1. El director o directora gerente de la Agencia será nombrado por el Consell, a propuesta de la consellera o el conseller competente en materia de urbanismo.

o 2. El director o directora gerente de la Agencia deberá contar con titulación universitaria y experiencia profesional en materia de urbanismo.

• Decimocuarta. Funciones El director o directora gerente es el órgano ejecutivo de la Agencia, con las siguientes funciones:

o a) La representación ordinaria de la Agencia.

o b) El ejercicio, con carácter general, de las competencias atribuidas a la Agencia en el artículo 3 de la presente disposición adicional.

o c) La dirección e impulso de la actividad de la Agencia.

o d) La jefatura directa sobre el personal de la Agencia.

o e) La contratación y adquisición de bienes y servicios.

o f) La ejecución de los acuerdos adoptados por el consejo de dirección.

o g) El acuerdo de convenios con otras entidades, públicas o privadas. En especial, podrán celebrarse convenios con la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunitat Valenciana, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona) y los agentes medioambientales dependientes de la conselleria con competencia en materia de medio ambiente, para que lleven a cabo actuaciones de inspección, comprobación o labores de mantenimiento de la seguridad.

o h) La gestión económica de la Agencia y la autorización de gastos de cuantía inferior a 600.000 euros.

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	28/06/2021

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001		Fecha documento: 28/06/2021
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		
	Metadatos	Clasificador: Certificado -		

o i) La impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de las licencias municipales presuntamente ilegales.

o j) Confirmar el acuerdo de adhesión de los ayuntamientos a la Agencia.

o k) Y todas las competencias de la Agencia no atribuidas expresamente al consejo de dirección.

• Decimoquinta. Personal de la Agencia

o 1. La Agencia Valenciana de Protección del Territorio podrá contar con personal funcionario y laboral de la Administración de la Generalitat y, asimismo, podrá contratar personal laboral propio, para el cumplimiento de funciones que no impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales.

o 2. El personal laboral propio será seleccionado por la misma Agencia, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. La Agencia publicará anualmente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana una relación de puestos de trabajo de su personal laboral propio, previo informe favorable de la conselleria competente en materia de sector público, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación respecto del personal funcionario y laboral de la Administración de la Generalitat.

o

• Decimosexta. Patrimonio

o 1. La Agencia tendrá, para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio, distinto del de la Administración general de la Generalitat, integrado por el conjunto de bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

o 2. La gestión y administración de los bienes y derechos propios se deberá realizar con sujeción a lo establecido en la Ley de patrimonio de la Generalitat.

o 3. El director o directora gerente formará un inventario de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Agencia, que se someterá al consejo de dirección y se revisará anualmente.

• Decimoséptima. Financiación

o 1. Los recursos económicos de la Agencia podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Las transferencias consignadas en los presupuestos generales de la Generalitat para garantizar el funcionamiento de la Agencia.

b) Los rendimientos de su patrimonio.

c) Las multas coercitivas a imponer en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística.

d) Las cuantías provenientes de las sanciones a imponer en los procedimientos sancionadores urbanísticos.

Firma 2 de 2	VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021	Alcalde-Presidente
Firma 1 de 2	FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	28/06/2021	Secretario

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001	Fecha documento: 28/06/2021
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



e) Y los demás ingresos que pueda percibir de acuerdo con la legislación vigente.

o 2. El tratamiento de los ingresos de la Agencia tiene que ser el siguiente:

a) Todos los ingresos tienen que ser considerados en el régimen presupuestario y tienen que quedar vinculados a la satisfacción de la correspondiente anualidad.

b) Los excedentes de los ingresos respecto de las necesidades de mantenimiento serán distribuidos de la siguiente forma:

Un 50 % se mantendrá en la tesorería de la Agencia para hacer frente en los siguientes ejercicios a futuras demoliciones.

Un 50 % se repartirá entre los municipios adheridos a la Agencia, en función del número de expedientes tramitados en cada uno de ellos. Este crédito tendrá la consideración de patrimonio municipal del suelo, debiendo destinarse a cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 99 de la LOTUP.

- Decimoctava.Contratación

o 1. La contratación de la Agencia se regirá por las normas generales de la contratación de las administraciones públicas. En particular, se someterá a esta legislación la contratación de empresas privadas para llevar a cabo la demolición de las edificaciones ilegales.

o 2. Actuará como órgano de contratación el director o directora gerente de la Agencia, precisando autorización del consejo de dirección o del Consell cuando por razón de la cuantía corresponda a estos autorizar el gasto.

- Decimonovena.Presupuestos

o 1. El régimen económico y presupuestario de la Agencia se ajustará a las prescripciones establecidas en la Ley 1/2015, de la Generalitat, vigente para los organismos públicos.

o 2. La propuesta de presupuestos será aprobada por el consejo de dirección de la Agencia y remitida a la conselleria con competencia en materia de hacienda por la conselleria que tenga adscrito el ente.

- Vigésima.Programa anual de gestión y Plan plurianual de gestión

o 1. La dirección-gerencia de la Agencia redactará un programa anual de actuación y un plan plurianual de gestión que serán aprobados por el consejo de dirección.

o 2. El Programa anual de actuación incluirá como mínimo, con referencia a un ejercicio completo:

a) La definición de los objetivos y prioridades del ejercicio correspondiente por departamentos y servicios, en el marco de los objetivos del plan plurianual de gestión en que se inserte.

b) La previsión de resultados.

o 3. El Plan plurianual de gestión determinará como mínimo, con una referencia a un plazo de cinco años, lo siguiente:

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
28/06/2021	
VICENT GRIMALT BORONAT	
Firma 1 de 2	Secretario
28/06/2021	
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001	Fecha documento: 28/06/2021
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



a) La definición de la orientación estratégica, objetivos y criterios de actuación de la Agencia.

b) El establecimiento de los requerimientos de medios materiales e informáticos y de administración electrónica, y de recursos humanos necesarios para la consecución de aquellos objetivos, incluidas, en su caso, las percepciones retributivas relacionadas con tales objetivos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de función pública.

c) La previsión de resultados.

o 4. Las competencias autonómicas en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en esta ley las ejercerá la Agencia Valenciana de Protección del Territorio, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La incoación de los expedientes sancionadores, cuando sea competencia de la Agencia, corresponderá, en todo caso, a la dirección-gerencia de la Agencia.

b) La resolución de los expedientes sancionadores, en los casos en los que sea competencia de la Agencia, corresponderá al presidente o presidenta del Consell de Direcció.

• Vigésimoprimer. Transparencia y reutilización de datos

o 1. Como organismo autónomo de la Generalitat, la Agencia Valenciana de Protección del Territorio estará sometida a las obligaciones de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública establecidas a la normativa vigente en la materia. Para el cumplimiento de estas obligaciones, deberá contar con un portal de transparencia que enlazará con el Portal de Transparencia de la Generalitat.

o 2. La reutilización de la información pública se adaptará a la normativa específica vigente en la materia.”

Segunda.-El art 246 de la LOTUP 5/2014 establece la clasificación en infracciones muy graves, graves y leves y dispone lo siguiente:

“1. Las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves las acciones y omisiones tipificadas en esta ley que constituyan incumplimiento de las normas urbanísticas relativas al uso del suelo y construcción que afecten a zonas verdes, espacios libres, dotaciones y equipamientos públicos o al suelo no urbanizable protegido.

Son igualmente infracciones muy graves las parcelaciones ilegales en suelo pendiente de programación o respecto al que el planeamiento no autorice su urbanización.

3. Son infracciones graves las acciones y omisiones tipificadas en esta ley que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, o la de edificación de estas en exceso del aprovechamiento subjetivo sin haber cumplido las condiciones de gestión urbanística exigibles.

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
28/06/2021	
VICENT GRIMALT BORONAT	
Firma 1 de 2	Secretario
28/06/2021	
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





Constituye asimismo infracción grave el incumplimiento culpable por el urbanizador de los compromisos asumidos con la administración o los propietarios, salvo el incumplimiento de los plazos no superior a un tercio de los mismos.

4. Se consideran infracciones leves las infracciones tipificadas en esta ley que no tengan carácter de graves o muy graves y, en todo caso, la ejecución de obras o instalaciones realizadas sin licencia y orden de ejecución cuando sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico.”

Tercera.-En virtud de todo ello, se propone someter al Pleno, para su aprobación, la adhesión de este municipio a la Agència Valenciana de Protecció del Territori, según la redacción dada por el acuerdo tipo establecido reglamentariamente, previos los dictámenes preceptivos de la Comisión Informativa de Urbanismo

En caso de aprobarse el citado acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, será necesaria la previa comunicación del presente acuerdo a la Generalitat, la elaboración de un bando de la Alcaldía que comunique a la población dianense la citada adhesión del municipio de Denia a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio y sus consecuencias, así como la emisión de un decreto del Alcalde por el que se nombre al cargo electo responsable de remisión y cumplimentación de los trámites ante la citada Agencia.

En virtud de todo ello se eleva al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone al Pleno la deliberación y votación del siguiente asunto:

Primero.-ACUERDO DE ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE DÉNIA A LA AGÈNCIA VALÈNCIANA DE PROTECCIÓ DEL TERRITORI

La disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, en su redacción original, previó la creación de una agencia de protección del territorio como organismo público de naturaleza consorcial. Un decreto tenía que crear la Agencia y determinar su organización y funcionamiento.

Finalmente, es la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, mediante la incorporación de la disposición adicional decimotercera a esta ley, la que crea la Agència Valenciana de Protecció del Territori, como entidad de derecho público de naturaleza consorcial, de las previstas por el artículo 155.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Así mismo, en esta disposición se regula el régimen jurídico de este organismo y el mecanismo de adhesión de los municipios a la Agencia, basado en la adhesión voluntaria del municipio a un convenio marco, voluntad manifestada a través del acuerdo del pleno municipal adoptado por mayoría absoluta.

Sin embargo, la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, deja sin contenido la disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio y da una nueva redacción a la disposición adicional decimotercera, en el sentido de modificar la naturaleza jurídica de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, que pasa a ser la de un organismo autónomo, más adecuada a la naturaleza de las funciones públicas que tiene atribuidas. Por otro lado, la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, establece un nuevo esquema de adhesión de los

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	28/06/2021

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001		Fecha documento: 28/06/2021
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		
	Metadatos	Clasificador: Certificado -		

municipios a la Agencia, los cuales le podrán delegar sus competencias en materia de protección de la legalidad urbanística sobre suelo no urbanizable mediante la aprobación, por el pleno del ayuntamiento, del acuerdo de adhesión al organismo. Así, la Ley 5/2014, de 25 de julio, después de la modificación introducida por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, prevé que, reglamentariamente, se establezca la forma y contenido del acuerdo tipo de adhesión al que tendrán que ajustarse los municipios.

Esta decisión se enmarca en las previsiones del mismo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 63.4 señala que la legislación de les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios. Tal previsión encaja también en la legislación básica del Estado, puesto que el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, posibilita cumplir el principio de cooperación entre las diferentes administraciones públicas de acuerdo con las técnicas que estas estimen más adecuadas, como la participación de una administración pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.

Por todo ello, en aplicación del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en atención al objetivo de aglutinar, en un ente instrumental de la Generalitat, las potestades en materia de protección de la legalidad urbanística respecto de infracciones cometidas en suelo no urbanizable en el territorio de los municipios de la Comunidad Valenciana, y de permitir la integración de estos en este organismo mediante la delegación de sus competencias propias en esta materia, interesa a esta Corporación Local adherirse a la Agència Valenciana de Protecció del Territori, en virtud de la aprobación de este Acuerdo de Adhesión, de conformidad con lo establecido en los estatutos de este organismo, aprobado por Decreto del Consell.

Por lo anterior expuesto, se acuerda:

1.La adhesión del ayuntamiento de Dénia a la Agència Valenciana de Protecció del Territori, de conformidad con lo que establecen los Estatutos del mencionado organismo, lo que supone:

- a) Delegar la competencia exclusiva en la Agencia en materia de protección de la legalidad urbanística, sanción y restauración de la legalidad urbanística, respecto de infracciones urbanísticas graves o muy graves en suelo no urbanizable, común o protegido, de este municipio, que corresponda a edificaciones que se empiezan a construir a partir de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión.
- b) Participar en las decisiones del mencionado organismo, a través de las vocalías de representación municipal del Consejo de Dirección.
- c) Respetar este acuerdo de adhesión durante su vigencia.
- d) Colaborar con la Agencia en el ejercicio efectivo de sus funciones.

2.Respecto de las infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable antes de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión, respecto de las cuales no se hubiera iniciado ningún procedimiento municipal, se delega en la Agencia la competencia exclusiva para iniciar, tramitar y resolver el correspondiente p procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y sancionador.

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021
Firma 1 de 2	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	28/06/2021

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001		Fecha documento: 28/06/2021
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		
	Metadatos	Clasificador: Certificado -		



3..Esta adhesión, una vez confirmada por la Dirección Gerencia, será publicada por la Agencia en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La Agencia ejercerá de manera efectiva las competencias que mediante el presente acuerdo se delegan, desde la fecha de publicación del acuerdo de adhesión.

4. Remitir certificado de este acuerdo a la Agència Valenciana de Protecció del Territori

Segundo.- En caso de aprobarse el citado acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, se deberá proceder a la comunicación del presente acuerdo a la Generalitat, por vía telemática así como la previa la elaboración de un bando de la Alcaldía que comunique a la población dianense la citada adhesión del municipio de Denia a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio y sus consecuencias, y la previa emisión de un Decreto del Alcalde por el que se nombre al cargo electo responsable de la correcta remisión de los documentos requeridos por la Agencia, y de la adecuada asistencia sobre el terreno para una eficaz ejecución de los expedientes tramitados.

En atención a lo expuesto y a la vista del informe jurídico emitido PROPONGO:

Que por el Pleno se apruebe:

1.La adhesión del ayuntamiento de Dénia a la Agència Valenciana de Protecció del Territori, de conformidad con lo que establecen los Estatutos del mencionado organismo, lo que supone:

d) Delegar la competencia exclusiva en la Agencia en materia de protección de la legalidad urbanística, sanción y restauración de la legalidad urbanística, respecto de infracciones urbanísticas graves o muy graves en suelo no urbanizable, común o protegido, de este municipio, que corresponda a edificaciones que se empiezan a construir a partir de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión.

e) Participar en las decisiones del mencionado organismo, a través de las vocalías de representación municipal del Consejo de Dirección.

f) Respetar este acuerdo de adhesión durante su vigencia.

d) Colaborar con la Agencia en el ejercicio efectivo de sus funciones.

2.Respecto de las infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable antes de la fecha de publicación de este acuerdo de adhesión, respecto de las cuales no se hubiera iniciado ningún procedimiento municipal, se delega en la Agencia la competencia exclusiva para iniciar, tramitar y resolver el correspondiente p procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y sancionador.

3..Esta adhesión, una vez confirmada por la Dirección Gerencia, será publicada por la Agencia en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La Agencia ejercerá de manera efectiva las competencias que mediante el presente acuerdo se delegan, desde la fecha de publicación del acuerdo de adhesión.

4. Remitir certificado de este acuerdo a la Agència Valenciana de Protecció del Territori

Segundo.- En caso de aprobarse el citado acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, se deberá proceder a la comunicación del presente acuerdo a la Generalitat, por vía telemática así como la previa la elaboración de un bando de la Alcaldía que comunique a la

Firma 2 de 2	Alcalde-Presidente
28/06/2021	
VICENT GRIMALT BORONAT	
Firma 1 de 2	Secretario
28/06/2021	
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001	Fecha documento: 28/06/2021
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



población dianense la citada adhesión del municipio de Denia a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio y sus consecuencias, y la previa emisión de un Decreto del Alcalde por el que se nombre al cargo electo responsable de la correcta remisión de los documentos requeridos por la Agencia, y de la adecuada asistencia sobre el terreno para una eficaz ejecución de los expedientes tramitados.

El Ple per unanimitat aprova el dictamen

I per deixar-ne constància, estenc la present, d'ordre i amb el vistiplau del Sr. Alcalde, a Dénia, a la data de la signatura electrònica.

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ	28/06/2021	VICENT GRIMALT BORONAT	28/06/2021
	Secretario		Alcalde-Presidente

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	499495f818de432988d0d61c920aa650001
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx
	Metadatos	Clasificador: Certificado -

